

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

La mayor parte de las solicitudes que se reciben en este Ministerio reclamando certificados de existencia pertenecientes á individuos de tropa de los ejércitos de Ultramar carecen de antecedentes para practicar las averiguaciones necesarias, que en muchos casos podrian los interesados obtener directa y mas eficazmente; en su vista la Reina (Q. D. G.), deseando no desatender aquellas que reconozcan por origen algun objeto oficial ó la falta de medios para verificar las averiguaciones, ha tenido á bien disponer que los interesados acudan directamente á esa Comandancia central de los depósitos de bandera para que si en ella no constare el fallecimiento ó vicisitudes posteriores al embarque de los comprendidos en la instancia, las trasmita V. S. con relacion mensual á las Capitanías generales respectivas de aquellas islas para los efectos á que haya lugar, publicándose esta disposicion en la *Gaceta*, á fin de que llegue á conocimiento de los que se hallen en el precitado caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1866.—O'Donnell.—Sr. Coronel Gefe de los depósitos de Ultramar.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (que Dios guarde) la propuesta reglamentaria que dirigió V. E. á este Ministerio en 24

del actual, se ha servido nombrar Sargento Mayor de la plaza de Valencia, cuyo destino se halla vacante por retiro del que lo servia, á don Francisco García y Aguilar, Teniente Coronel, Sargento Mayor de la de Cádiz, confiriéndole al propio tiempo el empleo de Coronel de infantería anejo á aquel cargo; y nombrar igualmente Sargento Mayor de la fortaleza de Isabel II, vacante por retiro del que lo desempeñaba, á don José Cid y Gil, Coronel de reemplazo en Valencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1866.—O'Donnell.—Sr. Director general de los Cuerpos de Estado Mayor.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (que Dios guarde), lo propuesto por V. E. en 17 de actual, se ha servido disponer que el Capitan don Blas Urra y Domea, primer Ayudante de la plaza de Santoña, pase á desempeñar igual destino en la de Madrid, y nombrar para la vacante que aquel deja en Santoña á don Antonio Céspedes y García, Capitan de reemplazo en esta corte.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1866.—O'Donnell.—Sr. Director general de los Cuerpos de Estado Mayor.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 14 de febrero del año último ha dirigido á la Direccion general de Aduanas la casa Calafell y compañía, del comercio de Barcelona, pidiendo que el cacao Principe, de la costa occidental de Africa, adeude á su importacion en la Peninsula los derechos señalados en la partida 36 del Arancel anterior, con la rebaja de un 45 por 100, en atencion á

su clase infima, poco valor y la necesidad de estimular esta clase de comercio:

Vistas las partidas respectivas á los cacaos en el Arancel vigente:

Considerando que el cacao Principe no está tarifado espresamente en dicho Arancel, que esclusivamente menciona los cacaos de América, variando los derechos segun su clase, situacion y circunstancias de los puntos productores y procedencia:

Considerando que del exámen del cacao Principe resulta que es más inferior en clase y precio que el de Guayaquil, con el que guarda cierta analogia, por cuya razon procede assimilar el fruto de que se trata á las clases más inferiores de produccion extranjera de América, ó sea á las espesadas en la partida 91 del vigente Arancel:

Considerando que la isla Principe se halla situada en la costa occidental de Africa y próxima al Ecuador, siendo la distancia que la separa de la Peninsula aproximada á la que media entre esta y las Antillas, y de más penosa navegacion, debiendo por tanto concederse al cacao Principe los beneficios que la legislacion dispensa á las navegaciones de largo curso:

Considerando que, en parecida igualdad de condiciones en la navegacion, el cacao de Principe, procediendo directamente del punto productor, y el de Guayaquil procediendo de los puntos más próximos de América del Este del cabo de Hornos, deben satisfacer los mismos derechos, sin que por esto se dañe á la más estensa navegacion del Oeste de dicho cabo para el cacao Guayaquil, por estar bonificado con dos quintos del derecho por la regla 13 de las que preceden al Arancel:

Considerando que el cacao Principe, cuando procede de Fernando Póo y sus dependencias es tambien bonificado en dos quintos del derecho segun la regla 15, promoviéndose por medio de esta bonificacion el fomento de los intereses mercantiles de Fernando Póo, así como por la citada regla 13 se beneficia la navegacion de largo curso para el cacao de Guayaquil;

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el cacao Principe producido y procediendo directamente de puntos extranjeros de la costa occidental de Africa, adeude y se comprenda en la partida 91 del Arancel vigente, debiendo hacerse la bonificacion que previene la regla 15 cuando proceda directamente en buque nacional de la isla de Fernando Póo y sus dependencias; entendiéndose que la procedencia de Africa que espresa la partida 92 se refiere solamente á los cacaos de produccion americana, que por cualquier causa hayan sido conducidos á dicha parte del mundo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1866.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instruccion pública.—Circular.

Ilmo. Sr.: Las gracias que tienen por objeto la anticipacion del exámen en favor de algunos alumnos, que ofrecen siempre graves inconvenientes, causarían mayores perjuicios en el presente curso, en el que los estudios no han podido menos de resentirse por los aplazamientos, suspensiones y alarmas que han originado la pasada epidemia. Por tanto, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que no se curse ninguna instancia de anticipacion de exámen de fin de curso ó de admision á grados académicos los cuales se verificarán sin escepcion alguna dentro de los términos prevenidos por los reglamentos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1866.—Vega de Armijo.—Sr. Rector de la Universidad de....

Continúan los Escalafones de los empleados de la administracion activa dependientes del ministerio de Fomento, empezados á publicar en el número 61, correspondiente al lunes 12 del corriente mes.

Table with columns: Número segun el escalafon, Número segun la categoría, Nombre del empleado, Destino que sirve, Sueldo que disfruta. Escudos., Fecha de la toma de posesion., OBSERVACIONES. Includes sections for CUARTA CATEGORIA, OFICIALES DE ADMINISTRACION, PRIMERA CLASE, SEGUNDA CLASE, and TERCERA CLASE.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 8.º.—Instruccion publica.—Núm. 92.

Ignorándose la habitacion que ocupa en esta corte don José Torres, Inspector que fué de primera enseñanza en esta provincia, se presentará dentro del preciso término de tres dias en la Seccion y negociado arriba citados, en cualquiera dia que no sea festivo, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, para entregarle un pliego de reparos que ha remitido el Tribunal de Cuentas del Reino á este Gobierno de provincia, y á cuyo documento solo puede contestar el citado Torres.

Madrid 8 de marzo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

ADUANA DE MADRID.

El miércoles 14 del actual, se venderán en pública subasta en el almacén número 1.º A de los Docks, destinado por esta Administracion, los géneros siguientes procedentes de abandono. El acto tendrá lugar desde las once de la mañana en adelante hasta las cinco de la tarde, continuándose en los dias sucesivos no feriados hasta la completa enagenacion; desde el dia de hoy al citado 14, estarán los géneros de manifiesto en el espresado local para que el público pueda examinarlos.

Dos frascos de vidrio, aguardiente cognac con peso de 500 gramos, su valor 200 milésimas.

Ochenta y seis listones de madera aparejadas en blanco para dorar, de 3 metros, 35 centímetros de largo por 65 de ancho, valor de cada uno 400 milésimas, importan 32 escudos.

Setenta y ocho listones iguales á los anteriores y de las mismas dimensiones sirviendo como dichos, para marcos de cuadro, á 400 milésimas uno, 31 escudos 200 milésimas.

Ciento dos listones iguales á los anteriores y de las mismas dimensiones, á 400 milésimas uno, 40 escudos 800 milésimas.

Ciento dos listones exactamente iguales á los anteriores, del mismo largo y ancho á 400 milésimas uno, 40 escudos 800 milésimas.

Veinticinco botellas de á 7 decilitros, vino Burdeos, valor de cada una un escudo, 25 escudos.

Un kilogramo raices de flores en mal estado y casi secas, su valor 500 milésimas.

Treinta y siete gramos en igual número de papilitos con semillas para id., su valor un escudo 500 milésimas.

Tres kilogramos, libros impresos en idioma extranjero en un tratado con dos tomos titulado «Congreso internacional de Berlin», su valor 2 escudos.

Diez y seis kilogramos, libros impresos en idioma extranjero, encuadernados á la rústica, 20 tomos, tratados de instrumentos de precision, valor de cada uno un

escudo 200 milésimas, importan 24 escudos.

Un kilogramo y medio, peso de tres y cuarta docena cucharas de metal ordinario á 2 escudos 400 milésimas docena, importa 7 escudos 800 milésimas.

Doscientos cuarenta gramos, peso de 7 dozavos docena tenedores de id. id. á 2 escudos 400 milésimas docena, importa un escudo 400 milésimas.

Cuatrocientos sesenta gramos, peso de 2 docenas cucharillas de metal ordinario á un escudo 200 milésimas docena, 2 escudos 400 milésimas.

Seis y cuarto docenas cuchillos para mesa, cabos de madera ordinarios, valor 2 escudos 400 milésimas docena, importa 15 escudos.

Una y cinco dozavos docena trinchantes cabos de id. á 2 escudos 400 milésimas docena, importa 5 escudos 400 milésimas.

Trescientos ochenta gramos incluso el peso del carton en que vienen colocadas, herramientas finas en lesnas y otras, su valor 300 milésimas.

Un kilogramo hierro en clavos y tachuelas cabezas de laton, en un muestrario, incluso el peso del carton en que vienen colocados, su valor 200 milésimas.

Trece docenas de navajas y cortaplumas de una y dos hojas, cabos de asta, hueso y nacar, á 7 escudos 200 milésimas docena, importa 95 escudos 600 milésimas.

Cuatrocientos gramos incluso el peso de los papeles pasamanería de algodón y avalorio de vidrio en 10 cuellos á 100 milésimas cada uno, un escudo.

Diez y ocho docenas y tercio, lijeras para costura y uñas á 6 escudos docena, 110 escudos.

Un cuadro con marco, cristal y un retrato fotográfico, su valor 2 escudos.

Cien cajas de madera de pino blanco vacías, muy ordinarias, cuyo valor en junto es de 2 escudos.

Mil ciento cincuenta cápsulas de bálsamo de cebaiba en un bote de vidrio, pesando las cápsulas un kilogramo, y el bote 780 gramos, su valor en junto 4 escudos.

Un kilogramo jalapa en polvo impalpable en un bote de vidrio, peso del bote 550 gramos, su valor 400 escudos 500 milésimas.

Veinte y cuatro frasquitos de á un gramo cloruro de oro, valor de cada una 800 milésimas, importa 19 escudos 200 milésimas.

Un bote con quinientos gramos esencia de bergamota de peso bruto 760 gramos, su valor 8 escudos.

Doce tirabragueros de piel, valor de cada uno un escudo, importa 12 escudos.

Ocho dichos de gamuza mas superiores á un escudo 400 milésimas uno, importa 11 escudos 200 milésimas.

Ocho dichos de piel para niños á 500 milésimas uno, importa 4 escudos.

Una cajita con una docena pezoneras de tafetan colodion, su valor un escudo.

Cuatro embudos de vidrio de 135 milímetros á 160 milímetros de diámetro, por su parte mas ancha, valor de uno 200 milésimas, importa 800 milésimas.

Cuatro embudos de vidrio de 100 milímetros á 120 milímetros de diámetro,

por su parte mas ancha de valor cada uno de 150 milésimas, importa 600 milésimas.

Cuatro dichos de idem de 67 á 77 milímetros de diámetro, por su parte mas ancha, y de valor cada uno de 100 milésimas, importa 400 milésimas.

Tres morteros de cristal de 115 milímetros de diámetro, por su boca, valor de cada uno un escudo, importa 3 escudos.

Tres dichos de idem de 80 milímetros de diámetro en su boca, valor un escudo 600 milésimas uno, importa 4 escudos 800 milésimas.

Nueve geringuillas de cristal de 26 milímetros de largo, con peso total de 940 gramos, y valor de una 600 milésimas, importa 5 escudos 400 milésimas.

Dos cuadros con estampa y marco y cristal, representando retratos fotográficos de 35 milímetros de alto por 30 de ancho, incluso el marco, valor de uno dos escudos, importa 4 escudos.

Un kilogramo 350 gramos chocolate á 500 milésimas libra, un escudo 500 milésimas.

Ciento cuarenta y cuatro faroles de papel para iluminacion campestre, y con peso juntos de 5 kilogramos, valor de cada uno 50 milésimas, importa 7 escudos 200 milésimas.

Ciento cincuenta y cuatro faroles de papel para id., con peso de 6 kilos valor de cada uno 50 milésimas, importa 7 escudos 700 milésimas.

Un saco de noche usado su valor, 400 milésimas.

Un paquete conteniendo muestras de tejidos de algodón y de lana, su valor 100 milésimas.

Dos colchones de muelles sin usar y algo estropeados, valor de cada uno 10 escudos, importa 20 escudos.

Cuarenta docenas de vidrios planos de 24 centímetros de largo por 18 de ancho para retratos fotográficos, su peso 96 kilogramos, valor de cada docena 5 escudos, importa 200 escudos.

Cinco docenas vidrios planos de 18 centímetros de largo por 15 de ancho para retratos fotográficos su peso 6 kilogramos, valor de cada docena 2 escudos 700 milésimas, importa 15 escudos 500 milésimas.

Ocho docenas vidrios planos para retratos fotográficos de 12 centímetros de largo por 9 de ancho, de peso 5 kilogramos, valor de cada docena un escudo 500 milésimas, importa 12 escudos.

Setenta sacos de tejido cáñamo muy ordinarios, para dinero, valor de cada uno 50 milésimas, importa 3 escudos 500 milésimas.

Un reloj pequeño con fanal para sobre mesa, su valor 5 escudos.

Un mueblecito de madera «rinconera» su valor 600 milésimas.

Un kilogramo juguetes en tres figuras de barro, valor de cada uno, 800 milésimas, importan 2 escudos 400 milésimas.

Dos frascos con peso de medio kilogramo, incluso el envase, perfumería en agua de laurel cerezo, valor de cada frasco 200 milésimas, importa 400 milésimas.

Un barrilito de madera, pequeño, conteniendo cerveza en completo estado de

descomposicion, valor del envase, 800 milésimas.

Dos arados sencillos, de hierro cola lo de una sola vertedera, y de valor cada uno de 12 escudos, importa 24 escudos.

Medio litro aguardiente comun, en tres muestras, pesando bruto 900 gramos y de valor junto 200 milésimas.

Quinientos gramos hilaza en diez ovillos de hilaza de cáñamo crudo, para zapateros, á 600 milésimas el kilogramo, importa 500 milésimas.

Quinientos gramos en diez ovillos, hilo bramante ó gúta, que á 600 milésimas el kilogramo, importa 300 milésimas.

Un instrumento de matemáticas en un nivel graduado con su estuche, su valor 20 escudos.

Madrid 6 de marzo de 1866.—El Administrador, Domingo Lopez.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 15 de abril próximo, á la una, se celebrará subasta pública en esta Direccion general ante el Director del ramo, y simultáneamente en las minas de Almaden ante el Superintendente de aquel establecimiento, á fin de contratar la adquisicion de 25.000 metros lineales de mechas comunes de seguridad, inglesas, de Bickford, que son indispensables al servicio de aquellas durante el actual año económico, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de subasta, y bajo el precio máximo admisible de sesenta milésimas de escudo por cada metro lineal de mechas comunes.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 25.000 metros de mechas comunes de seguridad para las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1865 á 66, se comprometo á cumplirlas, y á realizar el mismo al precio de por cada metro lineal (espresado por letra.

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de marzo de 1866.—El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

El dia 5 de abril próximo, á la una de su tarde, se celebrará subasta pública ante el señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla para contratar la conduccion de 80.514 kilogramos de cobre desde las Atarazanas de Sevilla á la Casa de Moneda de Barcelona.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y acompañados de documento que justifique haber consignado en la Tesorería de Hacienda pública de Sevilla, como sucursal de la Caja general de depósitos, 2000 escudos en efectivo, ó su equivalente en papel del Estado, admisible por su valor nominal, y las demas condiciones se hallarán de manifiesto en el pliego que obra en el citado Gobierno de Sevilla.

Madrid 6 de marzo de 1866.—El Director general, J. Gonzalez Breto.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia para contratar la conduccion de 80.514 kilogramos de cobre desde los almacenes de las Atarazanas de Sevilla á la Casa de Moneda de Barcelona, se obliga á desempeñar dicho servicio al precio de escudos (en letra) por kilogramo, con sujecion en todas sus partes al citado pliego.

(Fecha y firma.)

(Domicilio.)

El dia 5 de abril próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla la subasta para contratar la conduccion de 57.510 kilogramos de cobre desde las Atarazanas de dicha capital á la Casa de Moneda de Segovia, bajo el tipo máximo admisible de 104 milésimas de escudo por kilogramo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y acompañadas de documento que justifique haber consignado en la Tesoreria de Hacienda de Sevilla, como sucursal de la Caja general de Depósitos, 1400 escudos en efectivo, ó su

equivalente en papel del Estado, admisible por su valor nominal, y las demas condiciones se hallarán de manifiesto en el pliego que obra en el referido Gobierno de Sevilla.

Madrid 6 de marzo de 1866.—El Director general, J. Gonzalez Breto.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial* de esa provincia para contratar la conduccion de 57.510 kilogramos de cobre desde los almacenes de las Atarazanas de Sevilla á la Casa de Moneda de Segovia, se obliga á desempeñar dicho servicio al precio de escudos (en letra) por kilogramo, con sujecion en todas sus partes al referido pliego.

(Fecha y firma.)

(Domicilio.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor don Antonio Maria Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Vicente Callejo Sanz, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa en la villa de Priego, provincia de Cuenca, en la calle del Merca-

do, núm. 7, de construccion antigua, que mide 10.820 piés cuadrados superficiales, ó sean 840 metros, tasada en 37.870 reales vellon.

Una cueva en dicha villa de Priego y lugar de Vigo, con varias tinajas, tasada en 1500 rs.

Una tierra en término de dicha villa, titulada los Cerezos; es de primera calidad, de cabida de una hectárea, 9 áreas y 15 centiáreas; tasada en 3266 rs.

Otra tierra en el mismo término, al sitio Carrenal de la Loma, inmediata al pueblo, de primera calidad, de cabida de 52 áreas y 66 centiáreas, tasada en 1635 rs. 40 céntos.

Cuatro pedazos de tierra de labor, escalonados, llamados Poyales de la Presa, en dicho término, de segunda calidad, que mide 50 áreas y 82 centiáreas, tasados en 286 rs. 80 céntos.

Otra tierra encima del molino del rio Escabes, de primera calidad, y mide una hectárea, 36 áreas y 96 centiáreas, valorada en 4255 rs. 40 céntos.

Otra tierra en la Hoya; es de primera calidad, y mide 2 hectáreas, 24 áreas y 8 centiáreas, valuada en 1436 rs 70 céntimos.

Otra tierra á las inmediaciones del puente de Trabeque, en el propio término, de infima calidad; mide 49 áreas y 57 centiáreas; tasada en 153 rs. 32 céntimos.

Otra tierra en el referido término, en las Covachas de Trabaque, de primera calidad, siendo su estension de 95 áreas, valuada en 361 rs.

Otra tierra en las Cañadillas, de tercera calidad, y mide 48 áreas y 62 centiáreas; tasada en 528 rs. 50 céntos.

Otra tierra en la Pinilla, de infima calidad, de caber de una hectárea, 81 áreas y 9 centiáreas, valorada en 562 rs. 40 céntos.

Una era de pan trillar al Terrero, en dicho término, y es su estension de 18 áreas y 6 centiáreas, apreciada en 1121 reales 60 céntos.

Una viña detras del cerro, al sitio de Poyal, que mide 69 áreas y 13 centiáreas, tasada en 3060 rs.

Otra viña en dicho sitio, detras del cerro, siendo su estension de una hectárea, 31 áreas y 61 centiáreas, valuada en 6300 rs.

Un olivar al sitio de Santa María, que mide una hectárea, 69 áreas y 10 centiáreas; tasada en 3693 rs.

Otro olivar en la Lirona, que mide 2 hectáreas, 7 áreas y 41 centiáreas, valorado en 9492 rs.

Y por último, otro olivar en la Lastrilla, de caber 52 áreas y 46 centiáreas, valuado en 860 rs., sitas todas estas fincas en el citado término de la villa de Priego, provincia de Cuenca, y el valor total de ellas es el de 77.380 rs. vn.; y para su remate se ha señalado el dia 14 del próximo mes de abril, á la una en punto de su tarde, en el lécal del Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 13, piso principal.

Madrid 8 de marzo de 1866.—El Escribano de número, Vicente Callejo Sanz.

—V.º B.º—Prida.—169.

VILLA DE RIVATEJADA.

Contribucion territorial.—Primer y tercer trimestre de 1865-66.

Don Benito Fernandez, ejecutor de apremios de dicha villa.

Hago saber: Que para pago á la Hacienda pública de las cantidades que por el concepto y trimestres espresados adeudan los contribuyentes que se espresan, se venden en pública subasta en la casa consistorial de la misma, y bajo la presidencia del señor Alcalde, el dia 17 del corriente, desde las diez de la mañana en adelante, las fincas que han sido embargadas, cuyo pormenor es el siguiente:

Nombres de los deudores.	Sitio.	Cabida.		Linderos.	Tasacion. Escudos mils.
		Fanegas.	celems.		
El Casar.					
D. Dámaso Auñon.	Calderon.	1		S. y N. Excmo. señor don Luis de Garcini.	8,500
Capellania de Sanjurjo.	San Benito.	8,6		S. cantero de Valdehernando.	51
Manuel Escudero.	Cañadahonda.	4		M. Andrés Cruzado, N. señor de Garcini.	21
Juana Lopez.	Monte de Fuente el Saz.	1,6		S. Santiago Lopez, P. señor de Garcini.	9,700
Felipe Lopez.	Idem.	0,4		S. y N. vecinos de Valdeolmos, P. Juan Lopez.	6,825
Manuel L. Olalla.	Cañadahonda.	0,5		S. y N. señor de Garcini.	
Francisco L. Olalla.	Barranco del agua.	4		S. Ambrosio Lopez, M. y N. señor de Garcini.	32
Cipriano Lopez.	San Benito.	5		P. las Varguillas.	38,900
Viuda de Pedro Lopez.	Calderon.	0,5		N. Josefa Vaquero, P. señor de Garcini.	
Viuda de Bartolomé Lopez.	Llano del Moral.	9,6		S. arroyo de Calderon.	5
Viuda de Antonio Solano.	Idem.	8		S. la raya de términos.	53
	San Benito.	2		P. Tadeo Vargas.	48
				M. D. José Maria Azúa.	12
Valdetorres.					
	Egido.	1,9		S. camino Real.	105,575
	Vereda de Paracuellos.	0,9		S. Excmo. señor Marqués de Villavieja.	
	Las Cuevas.	13,9		S. señor Marqués.	
Valdeavero.					
Herederos de Manuel Borlaz.	Granjilla.	2		S. Valdecusillos.	49
Gregorio Lorenzo.	Egido.	5		S. y P. señor Marqués.	150
Eugenio Perez.	Idem.	3		S. herederos de Victoriano Riva.	72
Herederos de Victoriano Riva.	Callejuelas.	2		M. y P. señor Marqués.	48
Valdeaveruelo.					
Ecequiel Riva.	Egido.	4		S. camino Real.	20
Torrejon del Rey.					
Pedro Riva.	Camino Real.	2,6		S. el camino Real.	50
Vecinos.					
Calisto Ortiz.	Llano de El Casar.	8		S. y P. señor Marqués.	80

Lo que se hace saber al público llamando licitadores; advirtiendo que será postura admisible las dos terceras partes de la tasacion; y si á las dos horas de abierto el remate no se hiciese ninguna, lo será la que cubra el débito y costas.

Rivatejada 1.º de marzo de 1866.—Benito Fernandez.